



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2331

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2013-00193-00
DEMANDANTE: Laboratorios Neo Limitada
DEMANDADOS: Jesús Alberto Hoyos Avilés
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisados los escritos presentados por el representante legal de la ejecutante, en los que solicita la entrega de títulos depositado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y como quiera que el Juzgado Diecisiete del Circuito de Cali realizó su conversión, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará su entrega; sin embargo, es de advertir que el proceso cuenta con un acumulado ejecutivo por honorarios en la que funge como demandante Celmira Duque Solano en contra de Jesús Alberto Hoyos Avilés.

Por otra parte, la Demandante del acumulado ejecutivo por honorarios, presentó liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado sin haber sido objetada, sin embargo, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que aporta la liquidación causando intereses de mora hasta el 30 de noviembre de 2022, situación que no puede ser, toda vez que los mismos no pueden ser liquidados a futuro sino a la fecha de presentación del memorial en este caso el 03/11/2022.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	3.800.000,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	8/02/2016
FECHA DE CORTE	3/11/2022

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 3.800.000	6,00%	0,5%	0,00015965358	2461	\$ 1.493.048,41

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 3.800.000,00
INTERESES ACUMULADOS	\$ 1.493.048,42
TOTAL	\$ 5.293.048,42

Así las cosas, se ordenará el fraccionamiento del depósito para el pago al ejecutante de la demanda principal y el pago total del ejecutivo acumulado por honorarios considerando el artículo 2495 del Código Civil.

El Representante legal de Laboratorios Neo Limitada solicita que el pago se realice a la cuenta bancaria cuya certificación se encuentra a ID 21 del cuaderno electrónico, a lo que se procederá por parte de la oficina de apoyo.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante (del proceso acumulado por honorarios) en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 5.293.048,42), como valor del crédito (del proceso acumulado por honorarios) a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali se sirva fraccionar el depósito 469030002807122 del 2/08/2022, por valor de \$ 205.310.348 de la siguiente manera:

- \$ 200.017.299,58 para el demandante Laboratorios Neo Limitada
- \$ 5.293.048,42 para la demandante del acumulado por pago de honorarios

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado hasta por la suma de \$ 200.017.299,58 a favor del demandante Laboratorios Neo Limitada identificado con Nit. 890.305.083-0 como abono a la obligación.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado hasta por la suma de \$ 5.293.048,42 a favor de la demandante del proceso acumulado por honorarios Celmira Duque Solano identificada con cédula de ciudadanía No. 38.940.362 como pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d60a89e7d7b981d6418574c01354fd129f21fb38c073b5899a5857da67d29e9**

Documento generado en 12/12/2022 11:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2332

RADICACION: 760013103-012-2014-00213-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia S.A. y / o
DEMANDO: Industria de Alimentos Mayas S.A.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se encuentra que a ID03, SYSTEMGROUP SAS Nit 800.161.568, solicita: "1. Se sirva autorizar las órdenes de pago de depósitos judiciales que obren dentro del proceso de la referencia, a nombre de la parte demandante, SYSTEMGROUP SAS 2. Se confirme en el Banco Agrario los Titulo Judiciales autorizados en favor de SYSTEMGROUP SAS", sin embargo, la entidad no se encuentra reconocida como parte dentro del presente asunto, a través de Auto No. 2001 del 6 de diciembre de 2016 (fl 263), este Despacho se abstuvo de aceptar la cesión solicitada en ese momento por parte del Banco Corpbanca Colombia a favor de Sistemcobro S.A.S. (aunque el Nit es el mismo, en ese momento la entidad se denominaba Sistemcobro S.A.S y no Systemgroup), por tanto la solicitud será negada.

Por otra parte, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia se observa la existencia de un depósito judicial a favor del proceso el cual se encuentra constituido en el Juzgado de Origen; por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para decidir posteriormente sobre su pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Doce Civil del Circuito de la Cali, la conversión de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información:

Radicación: 760013103012201400213

Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A. y / o

Demandado: Industria de Alimentos Maya Nit. 900.143.654-5 / Andrade Maya Xavier

Alejandro c.c. 16.460.759 / Andrade Maya Carlos Andrés c.c. 16.460.701

Cuenta Judicial No. 760012031801

Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

TERCERO: INGRESAR el expediente al Despacho una vez el Juzgado de Origen comunique sobre el traslado de los depósitos judiciales, para decidir sobre su entrega a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

MVS

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7441150d159bd9d74bbb85a1da3122e548e7def07c04cf9fb6cbd6a79d2f563**

Documento generado en 12/12/2022 01:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2335

RADICACION: 760013103-015-2012-00301-00
DEMANDANTE: Angiografía de Occidente LTDA
DEMANDO: Hospital Universitario del Valle Evaristo García - ESE
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se encuentra que a ID24 el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali informa sobre la constitución en su cuenta judicial de un depósito por parte de ALIANSALUD EPS a favor del presente asunto, seguidamente la citada entidad (ID 25) allega memorial en el que pide se les confirme si deben seguir realizando consignaciones a cargo de esta radicación.

Respecto a lo anterior, es necesario traer a colación que este proceso se terminó a través de auto No. 1835 de 29 de mayo de 2019, por tanto, no es procedente la constitución de nuevos depósitos a órdenes de este, por tanto, se dispondrá que por medio de Secretaría se informe a Aliansalud EPS sobre tal situación adjuntando el oficio correspondiente de levantamiento de medidas.

Por otra parte, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará la conversión del depósito a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para decidir posteriormente sobre su entrega a quien corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que por Secretaría de oficio a Aliansalud EPS, informando sobre la terminación del proceso y adjuntando el oficio correspondiente de levantamiento de medidas.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Quince Civil del Circuito de la Cali, la conversión de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información:

Radicación: 760013103015201200301

Demandante: Angiografía De Occidente LTDA

Demandado: Hospital Universitario del Valle Nit. 890.303.461-2

Cuenta Judicial No. 760012031801

Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

TERCERO: INGRESAR el expediente al Despacho una vez el Juzgado de Origen comunique sobre el traslado de los depósitos judiciales, para decidir sobre su entrega a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MVS

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fc82dd982f0e51316c0b9766d1cfd2b0fad6d11187ef089cc0f80cfc163e4b**

Documento generado en 12/12/2022 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>